



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, **la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma y adiciona el artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados y Diputadas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta 65 Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, con el propósito de actualizar los términos para designar al Auditor Superior.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

Los autores de la acción legislativa indican que, toda entidad pública forma parte de un todo, que es el Estado/Gobierno y este para ejercer sus atribuciones y competencias constitucionales y legales, exige emprender una serie de actividades y, éstas a su vez, demandan que haya ingresos monetarios y los consecuentes egresos que se traduzcan en la prestación de un sinnúmero de servicios públicos como seguridad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

salud, educación, procuración e impartición de justicia, entre otros y, que en suma, dan como resultado el bienestar general o bien común, destino de aquellos.

Señalan que, la seguridad pública y prosperidad que prometió al pueblo la fundación del Estado, tal parece que desde su origen ha estado en modo inalcanzable, por el alto grado de complejidad que representa la vida social, en términos de sus necesidades y problemas crecientes, mientras que los recursos siempre son limitados.

Refieren los promoventes que, el Estado, los órganos de gobierno, las instituciones y leyes de todo orden, tienen que ocuparse de crear condiciones propicias para que el individuo y la colectividad puedan vivir en un entorno de respeto a sus derechos humanos, como único medio que les permitirá realizar un proyecto de vida que los satisfaga y haga feliz.

Manifiestan que, debemos tener presente que el Estado solamente puede justificar su razón de ser, si es capaz de ofrecer un medio ambiente natural y social que permita una convivencia sustentable.

Expresan que, mientras tanto, la población aumenta, las necesidades sociales se multiplican, los problemas son cada día más complejos y todo ello implica que habrá que incrementar los ingresos/impuestos y, por tanto, el presupuesto de egresos para sufragar con oportunidad los servicios públicos antes mencionados, que necesariamente tienen que ser eficientes y de un alto estándar de calidad, al igual que el rigor de fiscalización, empezando por los criterios de selección del Auditor Fiscal. Así como históricamente, los recursos públicos han sido insuficientes para mantener el aparato gubernamental y prestar servicios públicos de calidad. O bien, pudiera ser que ha faltado mayor escrúpulo al momento de vigilar el ejercicio del presupuesto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Enuncian que, los tres órdenes de gobierno han tenido que enfrentar los retos que significa fiscalizar y mantener las finanzas públicas sanas y, de esta manera, optimizar los resultados y cuidar que la aplicación de los recursos públicos sea transparente, eficiente y responsable.

Argumentan que, como puede observarse del marco jurídico federal, la Ley Fundamental concatena los artículos 76 al 95, para dar como resultado el numeral 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de lo cual se advierte un alto estándar en los requisitos para ocupar el cargo de Auditor Superior y, consecuentemente, este rigor en el proceso de reclutamiento y selección ofrece un alto grado de competencia en el concurso y mayor garantía de eficiencia y efectividad en los resultados de quien resulte elegido, una vez en funciones.

Dicho precepto, estipula:

Artículo 84.- *Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;*
- IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;*
- V. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;

VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;

VII. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de siete años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado.

Destacan el derecho comparado nacional, en cuanto a los requisitos para ser nombrado Auditor Superior:

Nuevo León

Ley de Fiscalización Superior de 22 de septiembre de 2011

Artículo 79.- La Auditoría Superior del Estado tendrá como titular al Auditor General del Estado, que deberá cumplir con los siguientes requisitos para su nombramiento:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, sin tener ni antes ni durante el encargo doble nacionalidad;

II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Ser vecino del Estado de Nuevo León con una residencia mínima de tres años;

IV. No haber sido durante los tres años previos al de su nombramiento, Gobernador del Estado, Titular de alguna Dependencia Centralizada u Organismo Descentralizado o Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, Empresa de Participación Estatal Mayoritaria o Fideicomiso Público o cualquier Ente Público del Estado, Magistrado del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Electoral del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura, de la Comisión Estatal Electoral, de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Tesorero Municipal, Titular de alguna Dependencia u Organismo Descentralizado o Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, ni candidato a un puesto de elección popular, dirigente nacional, estatal o municipal de un partido político;

V. Poseer título y cédula profesional de contador público, de administración, administración pública, economía o equivalentes, con experiencia y conocimientos en contabilidad, auditoría o materias relacionadas, no menor a cinco años;

VI. Gozar de buena reputación, y no haber sido sentenciado por delito intencional o encontrarse sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal; y

VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Estado de Coahuila de Zaragoza

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior de 22 de septiembre de 2017

Artículo 100. *Quien aspire al cargo de Auditor Superior, deberá cumplir los siguientes requisitos:*

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Ser vecino del Estado, con residencia de cuando menos tres años;

IV. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Tener reconocido prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica no menor a cinco años en la recaudación, administración, manejo, aplicación o fiscalización de recursos públicos;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido inhabilitado de la función pública;

VII. No haber sido ministro de culto religioso durante los tres años anteriores al día de la designación; (REFORMADA, P.0.25 DE JUNIO DE 2019)

VIII. No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Presidente de la Junta de Gobierno, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Secretario del Ramo de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado o similar, Consejero o su equivalente de alguno de los organismos públicos autónomos o Tesorero Municipal, dentro de los tres años previos al día de la designación;

IX. No haber ocupado un cargo de elección popular o de dirección en algún partido político dentro de los tres años anteriores al día de la designación;

X. No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta tercer grado con los titulares de los Poderes del Estado o Secretarios del Ramo.

Estado de San Luis Potosí

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de 11 de junio de 2018

ARTÍCULO 71. *Al frente de la Auditoría Superior del Estado estará el Auditor Superior del Estado, designado conforme a lo previsto por el inciso III párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado De San Luis Potosí, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Para ser nombrado como tal se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y además:*

I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero del Estado o su equivalente, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de diez años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estado de Hidalgo

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de 10 de julio de 2017

Artículo 70. *Para ser Auditor Superior se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y residente del Estado de Hidalgo al menos cinco años anteriores al de su designación, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

IV. No haber sido, durante los tres años previos al día de su nombramiento, Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o estatal, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular;

V. Contar al día de su designación, con título y cédula profesional, de antigüedad mínima de ocho años, de contador público, licenciado en contaduría, administración pública, derecho, auditoría o cualquier otro título 17 profesional relacionado con las actividades de fiscalización y tener como mínimo cinco años de experiencia en materia de control, evaluación, auditoría financiera y de responsabilidades; y

VI. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de 18 de diciembre de 2017

Artículo 87. *Al frente del Órgano habrá un Auditor General cuyo nombramiento recaerá en la persona que cumpla, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 58 de la Constitución del Estado, los siguientes:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. No haber sido, durante el año previo al de su nombramiento, titular de dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado, senador, diputado Federal o Local, magistrado, presidente municipal o Gobernador del Estado;*
- II. Poseer, al día del nombramiento, título profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía o licenciado en administración pública, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco atrás; y*
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de, al menos, cinco atrás en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.*

De esta manera, los promoventes refieren que, si el anterior esquema lo comparamos con el que rige en **Tamaulipas**, se puede notar la gran diferencia que existe por el amplio margen de discrecionalidad que concede el párrafo segundo de la fracción IV de artículo 76 de la Constitución, como podemos ver en su texto:

*El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. **El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mientras que el artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, no hace más que replicar el mismo estándar y criterio, como sigue:

Artículo 86.- Conforme a lo previsto por el artículo 76, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución, el Congreso designará al Auditor por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política del Congreso.

El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años.

El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo período por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación.

Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Bajo esa tesitura, los actores de la presente Iniciativa expresan que, esta redacción denota un margen muy amplio de discrecionalidad en el proceso de nombramiento del Auditor Superior, cuando debiera ser lo contrario, para que quien ocupe ese cargo, sea con toda certeza un experimentado fiscalizador del presupuesto de egresos y manejo de recursos públicos, porque está de por medio la calidad de vida y el bien común de los tamaulipecos, que el Estado debe garantizar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

Finalmente señalan que, es atribución principal del Congreso y todos los legisladores, expedir leyes y adecuarlas a la nueva realidad y hoy, sin duda, es momento propicio de actualizar los términos para designar al Auditor Superior.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

La opinión de este órgano dictaminador considerando los argumentos de los promoventes, la declara favorable, debido a que en diversos ordenamientos legales de otras entidades que por mencionar algunas son los Estados de Nuevo León, Coahuila, San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz, y en el ámbito Federal, describen los requisitos con los cuales deber reunir la persona que se proponga para ocupar el puesto de Auditor Superior; el estudio se realiza con la intención de comparar la normatividad relacionada con la función de fiscalizar y el perfil de puesto que debe satisfacer el Auditor Superior en los dos órdenes de gobierno, Federal y Local. Asimismo, para contemplar la eventualidad de homologar criterios en ese tema.

Del análisis anterior comparado con el que rige en Tamaulipas, podemos notar la diferencia que existe por el amplio margen de discrecionalidad que concede en el párrafo segundo fracción IV del artículo 76 de la Constitución del Estado:

Artículo 76.

IV.- Derivado...

“El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación.

Asimismo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, sólo replica el mismo estándar y criterio como sigue:

Artículo 86.- Conforme a lo previsto por el artículo 76, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución, el Congreso designará al Auditor por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política del Congreso.

El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años.

Con lo anterior se denota un gran margen de discrecionalidad en el proceso de nombramiento de Auditor Superior, cuando debiera ser lo contrario, para que quien ocupe ese cargo, sea con toda certeza un experimentado fiscalizador del Presupuesto de Egresos y manejo de los recursos públicos, porque está de por medio la calidad de vida y el bien común de los tamaulipecos.

Por otra parte esta Diputación Permanente estima necesario modificar la redacción de la fracción primera, con el propósito de otorgarle una mayor claridad en su interpretación jurídica, así como evitar la discriminación de los ciudadanos mexicanos, habitan en el Estado de Tamaulipas, quedando de la siguiente manera:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, consideráramos que es nuestra responsabilidad aprobar acciones legislativas que aporten elementos que mejoren el proceso de fiscalización superior y contribuyan al perfeccionamiento del marco jurídico aplicable.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el párrafo segundo y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII a dicho párrafo del artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Conforme ...

Para ser Auditor Superior se requiere satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No haber sido Secretario de Estado federal o local, Fiscal General de Justicia, senador, diputado federal o local, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante los últimos tres años al día de su nombramiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas o administración financiera en el sector público;

VI. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de siete años, y cédula profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y;

VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia.

El ...

Durante ...

TRANSITORIO

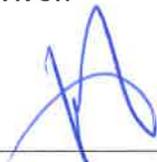
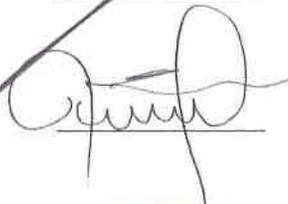
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN DE PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente		_____	_____
Dip. Carlos Fernández Altamirano Secretario	_____	_____	_____
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Secretaria		_____	_____
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores Vocal		_____	_____
Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Vocal		_____	_____
Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal		_____	_____
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde Vocal		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.